Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0162 DE FECHA 18/07/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COMO CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

120-48

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE,

En uso de sus atribuciones conferidas, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 0100 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 298 de la Constitución Política consagra que los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determine la constitución y la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1.998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo , mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que el documento DANE "ADULTO MAYOR EN COLOMBIA" Características generales de enero del 2021, menciona que hay 6.808.641 personas adultas mayores. De ellas: 3.066.140 (45%) son hombres y 3.742.501 (55%) son mujeres. Al observar la población total se evidencia que el 51% son mujeres y el 49% son hombres. 22.945 personas tienen más de 100 años de edad. De ellas,

RESOLUCION No. 0162 DE FECHA 18/07/2022

8.521son hombres y 14.424son mujeres. De igual forma indica que el 10,7% de las personas adultas mayores son pobres.

Que el Departamento de Casanare cuenta con una población según el DANE proyección 2020 de 435.195 habitantes, de los cuales 219.218 son hombres y 215.977 son Mujeres. De acuerdo al rango de edad, del total de la población, 38.146 son habitantes mayores de 60 años, es decir el 8.76 % son adultos mayores, de los cuales el 50,40 son hombres y el 49,60 son mujeres, se encuentran distribuidos en los 19 Municipios de la siguiente manera: La Salina:130, Sácama: 196, Recetor: 258, Chámeza: 288, Sabanalarga: 517, Pore: 1152, Tamara: 808, Trinidad: 1274, Nunchía: 1.005, San Luis De Palenque: 897, Villanueva: 3.184, Tauramena: 1.936, Paz De Ariporo: 3.618, Hato Corozal: 1.123, Aguazul: 3.529, Monterrey: 1.866, Maní: 1.668, Orocue: 1.110, Y Yopal: 13.587. La población adulta mayor de 60 años en el Departamento de Casanare, por grupos de edad se encuentra distribuida así: adultos de 60-64 (13.573), entre 65-69 (9.419), 70-74(6.392), 75-79 (4.196), 80-84 (2.420), 85-89 (1.271), 90-94 (579), 95-99 (254), de 100 años y más (42). El documento de "LA VEJEZ DE HOY Y DEL MAÑANA EN COLOMBIA", de la Fundación SALDARRIAGA CONCHA, menciona que… "De los 48 millones de colombianos, aproximadamente 10% (es decir, 5,2 millones) son mayores de 60 años. Se estima que el proceso de envejecimiento demográfico continuará de manera acelerada en los próximos treinta años. Proyecciones sugieren que para el 2050, cerca deL 23% de los colombianos serán mayores de 60 años, el equivalente a 14 millones de personas"… "El advenimiento de una sociedad cada vez más envejecida conlleva grandes retos para los cuales el Estado y la sociedad colombiana se deben preparar.

Que, en la actualidad, las personas mayores gozan de especial protección normativa, consagrada en el artículo 46 de la Constitución Política de 1991, bajo el cual el Estado garantiza los derechos a la seguridad social y la alimentación a las personas mayores en situación de indigencia, y se compromete a promover su integración a la vida activa y comunitaria. Aunque importante, el abordaje constitucional de la vejez es limitado" En Colombia, la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2007-2019, fue actualizada a través de la Política Colombiana de Envejecimiento y Vejez 2015-2024 la cual está dirigida a todas las personas residentes en Colombia y en especial, a las personas de 60 años o más, con énfasis en aquellas en condiciones de desigualdad social, económica, cultural o de género. Teniendo presente la referencia permanente al curso de vida. Es una Política Pública de Estado concertada, que articula a todos los estamentos del gobierno y a las organizaciones sociales con un propósito común: visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos durante el periodo 2014-2024.

Que, la política Pública Nacional establece unos ejes: Eje 1. Promoción y Garantía de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Eje 2. Protección Social Integral. Eje 3. Envejecimiento activo, Satisfactorio y Saludable. Eje 4. Formación de Talento Humano e investigación se desarrollan acciones para su implementación bajo la corresponsabilidad y competencia como entidad territorial. Según el art. 14 de la Ley 1276 de 2009 indica que los Centros Vida y los Centros de Bienestar son parte integral de las políticas, planes o programas o proyectos a favor de las personas mayores en Colombia. Esto indica que son una parte de la política nacional de envejecimiento y vejez, que se ubica en el Eje 2 de Protección Social integral, línea estratégica de promoción y asistencia social.

Que la Ley 1251 de noviembre 27 de 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores", define en el Artículo No 3 los siguientes conceptos: Acción Social integral: Conjunto de acciones que buscan mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al adulto mayor su desarrollo integral,

protección física, mental y social hasta lograr la incorporación a una vida plena y productiva de las personas que se hallan en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental. Vejez: Ciclo vital de la persona con ciertas características propias que se produce por el paso del tiempo en el individuo. Envejecimiento: Conjunto de modificaciones que el paso del tiempo ocasiona de forma irreversible en los seres vivos. Adulto mayor: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. Adulto Mayor Dependiente: cuando presenta una pérdida más o menos importante de su autonomía funcional y necesita la ayuda permanente de otras personas para poder desenvolverse en su vida diaria. Adulto Mayor Semidependiente: Es aquel que requiere ayuda para realizar algunas de las actividades de la vida diaria y/o algunas de las actividades instrumentales de la vida diaria.

Que la Ley 1276 de 5 de enero de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, obliga a los centros Vida y Centros de Bienestar a brindar una canasta Mínima de Servicios, conformada por Alimentación, Orientación Psicosocial, atención Primaria en Salud, Aseguramiento en Salud, Capacitación en Actividades productivas, Deporte Cultura, Recreación y demás a través de un conjunto de proyectos e infraestructura física, y acciones orientadas a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren. Así mismo, la Ley 1276, establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, adopta las siguientes definiciones en su artículo 3°: Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar. Centros de Protección Social para el Adulto Mayor y/o Centros de Bienestar: Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores. Adulto Mayor: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen; Atención Integral: Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.

Que en procura de la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, el desarrollo de las acciones contempladas en el presente proceso van dirigidas salvaguardar el derecho a la igualdad y a la no discriminación, al derecho a una vida digna y segura, al derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno, en el artículo 4 de la Ley 1251 de 2008 se dice que los adultos mayores representan el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de explotación, maltrato o abuso de los adultos mayores;. Así mismo, entre los principios para la aplicación de esta Ley se determina que El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a los adultos mayores el acceso a beneficios con el fin de eliminar las desigualdades sociales y territoriales (artículo 4, inciso d). El artículo 5, en la enunciación de derechos, establece que: el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra en su inciso segundo y tercero: "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física, mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. La población adulta mayor en el departamento de Casanare quienes en su mayoría se han desempeñado como trabajadores

independientes en el campo formal e informal y en un muy bajo porcentaje como empleados de empresas teniendo en cuenta la vocación y desarrollo económico del departamento, deja como resultado un alto número de población mayor sin un sustento definido. Para lo cual, de acuerdo al reporte de identificación de necesidades para la población en situación de pobreza realizado por la dirección de acompañamiento familiar y comunitario del Departamento para la Prosperidad Social, con fecha de corte 30 de abril de 2017, en el logro 24, no todos los adultos mayores de 60 años tienen ingreso propio, de una población de 3.252 Adultos mayores caracterizados a nivel departamental el 17.68% cuenta con ingresos propios y el 82,32% no cuentan con ingresos propios; en materia pensional en Colombia sólo una de cuatro personas mayores recibe pensión por lo que se ven obligados a trabajar en lo que puedan, y otros no reciben ingresos; esta población no se prepara debidamente para afrontar la vejez.

Que el Departamento de Casanare en el marco de la Política Pública Nacional de Envejecimiento; Implementa la Política Publica Departamental de Envejecimiento y Vejez a través de la Ordenanza No 007 de Julio 26 de 2018, mediante la cual " Adopta La Política Pública de Envejecimiento y Vejez 2018-2028 para el Departamento de Casanare" que tiene por Objetivos específicos Promoción, Desarrollo y Garantía los Derechos Humanos, Sociales, Económicos, y Culturales de las Personas Adultas Mayores y Construcción de Condiciones de Seguridad de Ingresos, Servicios de Salud, Servicios Sociales, Educación y Genero entre otros. – Garantizar condiciones de Protección Social Integral para los colectivos y personas Adulta Mayores, - Promover un envejecimiento activo, Satisfactorio y Saludable Orientado a la Autonomía, Integración, Seguridad y Participación efectiva de las y los Casanareños, -Movilizar Coordinar y Articular las acciones Intersectoriales en torno a la Protección Social Integral de las Personas Adultas Mayores y a facilitar las la construcción de vidas dignas, humanizadas y con sentido, - Promover una sociedad justa, igualitaria, participativa, diversa y solidaria para todas las personas Adultas Mayores, con especial énfasis en aquellas en condiciones de extrema pobreza y alta desventaja social, Para lo cual se contempla que a través de las acciones establecidas en este proceso se contribuya al logro de los objetivos propuestos por el estado social de derecho. Por lo anterior y atendiendo lo dispuesto en la Ley 1850 de 2017 el cual establece en el artículo No.16 Responsabilidad: "El Gobernador en este caso, será el responsable ejecutor de los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su Plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente Ley", y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. A través de la Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 2017 "Por la cual se modifica la Ordenanza No. 016 del 15 de diciembre de 2015 y se dictan otras disposiciones".

Que, el Departamento realiza el recaudo de los recursos de Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor cuya destinación servirá para contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción para el beneficio del Adulto Mayor, así mismo lo establece en su Artículo No 255, que son recursos de obligatorio recaudo para Contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de Prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad en el Departamento. Por ello, el Departamento de Casanare, atendiendo lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1850 de 2017 y a la Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 2017, realiza el recaudo de los recursos de Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor cuya destinación servirá para contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad distribuidos

proporcionalmente al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN que se atiendan en los centros vida y de bienestar de los Municipios; así mismo, el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 establece que el Gobernador en este caso, será el responsable de los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su Plan de desarrollo, por lo que es oportuno y conveniente adelantar el presente proceso, asumiendo la corresponsabilidad que le asiste al Departamento, por ello la Gobernación de Casanare en su plan de desarrollo Es el Tiempo de Casanare: Productivo, Equitativo y Sostenible (2020-2023)". Línea estratégica: Equidad e Inversión Social par a todos en Casanare, Sector Inclusión Social SubPrograma: Envejecimiento y vejez con protección efectiva de derechos. Proyecto de Inversión: Fortalecimiento A Las Acciones De Atención y Bienestar Integral De La Población Adulto Mayor En El Departamento De Casanare, mediante el Código BPIN 2021005850046, a través del presente estudio previo se aporta el 0.00091% del 100% en el cumplimiento de la meta producto SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR ÁREA URBANA Y RURAL, la distribución de los recursos se hizo atendiendo lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, el 80% para los programas o proyectos orientados a Centros Vida (enfocado hacia la población rural y urbana) y el 20% restante dirigido a apoyar a los adultos mayores que requieren atención integral y permanente en Centros de Bienestar u Hogares de Protección.

Que, el porcentaje se determinó teniendo en cuenta la cantidad de adultos mayores que hay en cada uno de los dos programas: Centro Vida y Centro de Bienestar o Protección, de esta manera la administración Departamental apoya el desarrollo y funcionamiento de estos proyectos a nivel municipal como corresponsable de la atención de esta población vulnerable y conforme lo permite a la normatividad vigente, teniendo en cuenta que los Municipios tienen a su cargo la responsabilidad en la inversión de los recursos de estampilla para el bienestar del adulto mayor que recaudan en su respectiva jurisdicción, lo que contribuye al cubrimiento con acciones de atención y bienestar integral a los adultos mayores. La necesidad que se pretende satisfacer en el caso específico del presente estudio previo, se fundamenta en que el municipio de Nunchia, Casanare ha identificado y certificado a doce (12) Adultos Mayores que atiende el Centro de Bienestar y Protección Social MIS AÑOS DORADOS, y tres (3) adultos mayores atendidos en CASA CLUB LOS CERROS, por su gran vulnerabilidad y estado de abandono requieren de una atención especial y permanente que brinden beneficio a esta población adulto Mayor conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención". Para lo cual el municipio de Nunchia, Casanare a través de oficio radicado en la Secretaría de Integración, Desarrollo Social y Mujer manifestó la necesidad que actualmente tienen frente a la atención de manera permanente de los doce (12) Adultos Mayores que por su mayor Vulnerabilidad y estado de Abandono requieren de atención y cuidados especiales en el centro de Bienestar y Protección Social MIS AÑOS DORADOS, para poder garantizar el mejoramiento en la calidad de vida y el goce efectivo de los Derechos que propenden con la protección de esta población adulta mayor. El Municipio solicita apoyo económico con el fin de fortalecer acciones que conlleven alcanzar las condiciones necesarias que permitan garantizar el goce efectivo de sus derechos del adulto mayor a través de un Centro de Protección y/o de bienestar, según lo estipulado en la ley 1276 de 2009, por tal razón, se requiere que la administración Departamental desde su complementariedad y subsidariedad, apoye con los recursos del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, para el fortalecimiento de acciones necesarias para mejorar la atención y la calidad de los servicios mínimos, tales como: Actividades de apoyo nutricional (raciones preparadas servidas,); Servicios de asistencia y acompañamiento permanente que propendan por el mejoramiento de la

calidad de vida, la promoción de la salud y el cuidado de 12 adultos mayores; servicios que garantizan la permanencia; Actividades de acompañamiento profesional en Fisioterapia y Psicología y servicios administrativos requeridos para el mejoramiento en la prestación de los servicios en la Modalidad Centro de Protección Social para los doce (12) Adultos Mayores del Municipio de Nunchia, Casanare, según lo contempla la Ley 1850 de 2017 en su art. 15, de manera que se pueda garantizar la prestación de los servicios integrales requeridos para la atención permanente de los adultos mayores, de acuerdo a lo preceptuado legalmente.

Que, en atención a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017 y a la cantidad de adultos mayores que se atenderán en los dos programas, esto es, Centro Vida, 16.851 adultos mayores y para Centros de Bienestar 198 personas mayores del Departamento, se determinó que la participación de cada uno correspondería a un 80% para el primero y el 20% para la atención de los adultos mayores que requiera de la atención integral a través de Centros de Bienestar y/o Protección. Es así, que de los recursos destinados para el Centro de Bienestar u Hogares de Protección que en el caso específico del Municipio de Nunchía, Casanare, quien Certifica que tiene quince (15) adultos mayores que requieren de servicios para la atención integral a través de la modalidad de atención en el Centro de Protección social.

Que, el presupuesto estimado para el presente estudio previo corresponde al presupuesto allegado por el Municipio de Nunchía, el cual hace parte integral del presente estudio previo, dichos recursos se entregarán en el marco del convenio que se pretende suscribir, a fin de que con los mismos se realicen las actividades de apoyo requeridas para el fortalecimiento de la atención integral de la población adulta mayor que necesita de la atención en la Modalidad Centro de bienestar y/o Protección. Por tanto, la Secretaría de Integración Desarrollo Social y Mujer, a través de su dirección Técnica de Desarrollo Inclusión y Desarrollo Social considera que es necesario y oportuno FORTALECER EL DESARROLLO DE ACCIONES DE ATENCIÓN Y BIENESTAR PARA LA ASISTENCIA INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL "MIS AÑOS DORADOS" EN EL MUNICIPIO DE NUNCHIA. Cabe anotar que en ocasión a la situación Mundial que venimos afrontando a Causa de la pandemia COVID-19, todas las acciones que atañen el presente estudio previo y que deberán ser ejecutadas por la Administración Municipal en este caso el Municipio de Nunchía, Casanare deberán cumplir con todos los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, así mismo, deberán atenderse las instrucciones para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional. De igual forma el municipio es el responsable de la atención de esta población, y que la administración Departamental pretender adelantar acciones de complementariedad y subsidiaridad para el fortalecimiento de la Atención integral, por lo cual se define la suscripción de un convenio interadministrativo, de acuerdo a lo solicitado por el Municipio, con el fin de obtener un propósito común, colaborando para el cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales de las dos entidades territoriales, el tiempo estimado para el desarrollo del presente objeto contractual, se estima en un plazo de cuatro (4) meses, teniendo en cuenta que el Municipio de Nunchía, Casanare debe ejecutar los recursos y las actividades en el proceso de acompañamiento y atención integral a la población adulto mayor durante un periodo de tres (3) meses, se considera pertinente adicionar un (1) mes más para que la Alcaldía Municipal de Nunchía, Casanare adelante los procesos administrativos para que realice la adecuada inversión de los recursos en los servicios que atañen al presente estudio previo, es decir un plazo total del convenio de cuatro (4) meses.

Gobernación de Casanare
NIT:892099210-6

RESOLUCION No. 0162 DE FECHA 18/07/2022

Que con base en lo expuesto, el presente proceso lo cobija la modalidad e contratación directa de que trata el articulo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, el cual consagra que "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) contratos interadministrativos", y lo señalado en el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 de Decreto 1082 de 2015, en el que se establece "modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa"

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental se ha registrado el proyecto "Fortalecimiento (Homologado) De Las Acciones De Atención Y Bienestar Integral De La Población Adulto Mayor En El Departamento De Casanare" CODIGO 2021005850046

Que el objeto del presente convenio es: **FORTALECER EL DESARROLLO DE ACCIONES DE ATENCIÓN Y BIENESTAR PARA LA ASISTENCIA INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL "MIS AÑOS DORADOS" EN EL MUNICIPIO DE NUNCHIA**.

Que el valor del Convenio a celebrar asciende a la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($60.460.668,00)**.

Que las erogaciones que se causen por el presente convenio se harán con cargo al(los) rubro(s) que se relaciona(n) a continuación: FORTALECIMIENTO (HOMOLOGADO) A LAS ACCIONES DE ATENCIÓN Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE - M.1333201.45.4501.1000.2021005850046.0.2.3.2.02.02.04 ($60.460.668,00), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2202124** de fecha **2022-07-15**

Que el(la) SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y MUJER ha realizado el estudio previo **No 2022-01803**, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 0100 del 11 de mayo del 2022 y normas que lo modifiquen o complementen.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Celebrar directamente con **EL MUNICIPIO DE NUNCHIA**, con **NIT 800.099.425-4** representado legalmente por **NORBERTO MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No 74.812.680** de **NUNCHIA**, un Convenio Interadministrativo cuyo objeto consiste en: **"FORTALECER EL DESARROLLO DE ACCIONES DE ATENCIÓN Y BIENESTAR PARA LA ASISTENCIA INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL "MIS AÑOS DORADOS" EN EL MUNICIPIO DE NUNCHIA.",** por un valor de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA. Y OCHO PESOS M/CTE($60.460.668,00);** por encontrarse plenamente justificada la causal invocada de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

RESOLUCION No. 0162 DE FECHA 18/07/2022

ARTÍCULO 2°: Para efectos de la consulta de los estudios previos se podrá realizar en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, ubicada en la Carrera 20 No. 8 - 02 Piso 3 torre B, del municipio de Yopal.

ARTÍCULO 3°: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal a los **18/07/2022**

HECTOR MANUEL BARBOSA SARMIENTO
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)
Resolución 0736 de 2022

Reviso: _____
Profesional Oficina Asesora Jurídica

ELABORÓ.- _____